

RAWSON,

VISTO:

El Expediente N° 17/2024 – EPRESP, la Ley Nacional N° 27.351, las Leyes I N° 586, 628, 191 y 196, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 586 de fecha 13 de septiembre de 2016, define al electrodependiente como: todo usuario que necesite permanentemente de equipamiento y/o infraestructura especial, que amerite contar con el servicio eléctrico de manera estable y constante por cuestiones de salud y dispone que los pacientes Electrodependientes por Cuestiones de Salud gozarán de una tarifa gratuita del servicio eléctrico;

Que en esa tesitura la Ley Nacional N° 27.351, denomina a pacientes "*electrodependientes por cuestiones de salud, a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud*";

Que, asimismo, la Ley Nacional citada dispone que el titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito del servicio público de provisión de energía eléctrica, siempre que se encuentre bajo jurisdicción nacional y quedará eximido del pago de los derechos de conexión si los hubiere;

Que, el artículo 6° de la referida Ley Nacional dispone que las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán entregar al titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades;

Que mediante Resolución N° 1538/17 del Ministerio de Salud de la Nación (MS), se crea en el ámbito Nacional el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS);

Que mediante la Ley I N° 628 la provincia del Chubut adhirió a la Ley N° 27.531, para la protección de pacientes electrodependientes;

Que la competencia del EPRESP se entiende enmarcada en la facultad otorgada por la Ley I N° 196, en su artículo 1° que lo designa como autoridad de aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, Ley I N° 191;

Que en ese entendimiento la misma norma en el artículo 3°, inciso 1, apartado 3) otorga al EPRESP la atribución para fijar bases y procedimiento para calcular tarifas;

Que también la norma de creación del EPRESP, en el artículo 3°, inciso 2, apartado 1) lo faculta a elaborar "los Reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos de control y uso de medidores de acceso a inmuebles de terceros y de calidad

//...


Ing. Nicolás CITTADINI
Secretario de Infraestructura,
Energía y Planificación


Dr. SERGIO JAVIER WISKY
Secretario de Salud
SECRETARÍA DE SALUD


Dra. M. Tatiana MONTENEGRO
Directora Gral. Asesoría Legal
SECRETARÍA DE SALUD

2.-

de los servicios prestados", debiendo, según el artículo 3°, inciso 2, apartado 7) "velar por la protección de la sociedad, en el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el acceso a las instalaciones de propiedad de los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas...";

Que la citada Ley Provincial también crea el Registro de Electrodependientes, no obstante ello, en la actualidad no se encuentran reglamentados los recaudos para su aplicación;

Que a los efectos de gozar de los beneficios descriptos por la normativa nacional a la cual adhirió la Provincia, es necesario estar inscripto en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) creado mediante la Resolución citada precedentemente;

Que el artículo 3° de la Ley I N° 628 designa como autoridad de aplicación a la actual Secretaría de Salud, quien en tal carácter deberá controlar la aplicación de los beneficios a los pacientes registrados como electrodependientes por cuestiones de salud;

Que en ese marco, y en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley I N° 196 al Ente Regulador de Servicios de la Provincia del Chubut (EPRESP) en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Energía Eléctrica (Ley I N° 191), el citado organismo es el encargado de dictar las disposiciones necesarias para efectivizar la aplicación de la Ley I N° 628, relativa a las cuestiones técnicas vinculadas, fijando los alcances pertinentes en materia tarifaria y demás condiciones requeridas, propendiendo a su aplicación por parte de las distribuidoras en todo el territorio de la Provincia;

Que el artículo 4° de la Ley I N° 628 establece que el Ministerio de Economía deberá cumplimentar lo dispuesto en dicha norma;

Que en el sentido de lo expresado en los Considerandos anteriores y a fin de evitar la existencia de subsidios cruzados por parte de las distribuidoras, mediante el presente se dispone que el EPRESP solicitará al citado Ministerio las partidas presupuestarias y transferirá los importes incurridos por las prestadoras, en beneficio de aquellos pacientes registrados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), en todo el territorio provincial en concepto de VAD, equipamiento y demás necesidades, encumplimiento con la legislación vigente;

Que por ello, resulta imprescindible facultar al EPRESP para que establezca los requisitos y mecanismos necesarios que deberán cumplimentar las distribuidoras de la Provincia del Chubut, a fin de efectivizar las compensaciones previstas en el Considerando anterior;

Que el artículo 234 de la Constitución de la Provincia del Chubut establece que el Estado debe garantizar los recursos necesarios a los fines de la efectiva prestación de los servicios públicos y en ese marco podrá acordar su delegación municipal;

Que las competencias asignadas al EPRESP para las actividades descriptas, se encuentran establecidas mediante Ley I N° 196;

Que en ese marco y a efectos de propender a la completa y eficaz aplicación de la

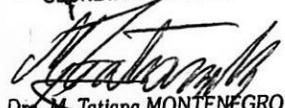
//...



Ing. Nicolás CITTADINI
Secretario de Infraestructura,
Energía y Planificación



Dra. SERGIO JAVIER WISKY
Secretario de Salud
SECRETARÍA DE SALUD



Dra. M. Tatiana MONTENEGRO
Directora Gral. Asesoría Legal
SECRETARÍA DE SALUD

Ley I N° 628, resulta pertinente y oportuna la aprobación del presente;

Que el inciso 1º del artículo 155 de la Constitución Provincial confiere facultades al Señor Gobernador para el dictado del presente;

Que tomó intervención la Secretaría de Salud de la provincia del Chubut y la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planeamiento de la Provincia del Chubut;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Salud;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBESE la Reglamentación de la Ley I N° 628, que se agrega como Anexo único y forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Economía.-

Artículo 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-


Ing. Nicolás CITTADINI
Secretario de Infraestructura,
Energía y Planificación


SERGIO JAVIER WISKY
Secretario de Salud
SECRETARÍA DE SALUD


Dra. M. Fabiana MONTENEGRO
Directora Gral. Asesoría Legal
SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO N° _____.-

ANEXO

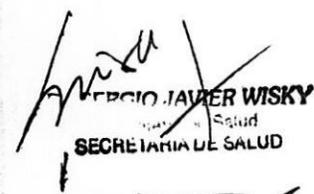
Reglamentación de la Ley I N° 628

Artículo 1: A los efectos de cumplir con la gratuidad de la tarifa servicio eléctrico para los electrodependientes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud para gozar de los beneficios establecidos por la Ley Nacional N° 27.351, deberán estar inscriptos en el Registro de Electrodependientes por cuestiones de Salud en el Ministerio de Salud de la Nación (RECS), creado mediante Resolución N° 1538/2017 del Ministerio de Salud de la Nación (MS).
- b) EL EPRESP dictará las resoluciones necesarias para reglamentar la instrumentación por parte de las distribuidoras de todo el territorio de la Provincia del Chubut, de la bonificación del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a pacientes registrados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) que sean abastecidos en sus jurisdicciones.
- c) El EPRESP determinará las condiciones y los procedimientos que deberá contener la solicitud del grupo electrógeno o el equipamiento adecuado capaz de brindar la energía eléctrica requerida, para satisfacer las necesidades de las personas electrodependientes inscriptos en el Registro de Electrodependientes por cuestiones de Salud (RECS), como así toda otra norma que resulta necesaria en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 27.351.
- d) El Ministerio de Economía, realizará las adecuaciones necesarias y asignará las partidas presupuestarias para que el EPRESP pueda transferir los importes compensatorios que correspondan a las prestadoras en todo el territorio de la provincia del Chubut, a fin de dar cumplimiento con la Ley I N° 628. A tal efecto creará una cuenta especial.
- e) El EPRESP establecerá los requisitos y mecanismos que deberían cumplimentar las distribuidoras a fin de efectivizar las compensaciones previstas en el inciso d) del presente.

Artículo 2: La Secretaría de Salud, en el carácter de autoridad de aplicación de la Ley I N° 628, deberá controlar el cumplimiento de los beneficios dispuestos por la Ley Nacional N° 27.351 a todos los pacientes registrados como Electrodependiente por Cuestiones de Salud en los términos del artículo 1 inciso a) del presente, en todo el territorio de la provincia del Chubut.




SERGIO JAVIER WISKY
SECRETARÍA DE SALUD


Tatiana MONTENEGRO
Directora Gral. Asesoría Legal
SECRETARÍA DE SALUD